



DECRETO SUPREMO No. 005 de 2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, se aprobó el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estableciendo que dicha condecoración se otorga en los grados de Educador, Maestro y Amauta, a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, de acuerdo con lo señalado en las sesiones del Consejo de la Orden del 16 de abril y 30 de mayo de 2013, se ha visto por conveniente modificar el Reglamento antes mencionado, con el fin de promover una mayor participación a nivel nacional a través de movilizaciones regionales, y ampliar el número de condecoraciones a ser otorgadas para cada grado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales";

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Modifíquense los artículos 4, 21, 24 y 25 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- La Condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los



estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 15 años de servicio docente en Instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 21.- La condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente en un número máximo de cinco (05) en el grado de "AMAUTA"; quince (15) en el grado de "MAESTRO" y veinte (20) en el grado de "EDUCADOR".

Artículo 24.- Para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará hasta un máximo de cinco (05) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 25.- Para la Condecoración en el grado de "MAESTRO", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará hasta un máximo de tres (03) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "MAESTRO" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 2.- Incorporación de artículo en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese el artículo 36 al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- El otorgamiento de un grado de condecoración no impide que a la misma persona, se le entregue otro grado superior y como consecuencia de ello, la bonificación económica correspondiente al Grado de mayor jerarquía.

Artículo 3.- Incorporación de Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Tercera.- Dispóngase que para el año 2013, las solicitudes de condecoración serán presentadas por las entidades proponentes hasta el 10 de junio, ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación o de las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda.





DECRETO SUPREMO No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ^{tres} días del mes de junio del ^{año} dos mil trece.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar.

Con el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, se aprobó el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estableciendo que dicha condecoración se otorga en los grados de Educador, Maestro y Amauta, a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país.

En las sesiones del Consejo de la Orden del 16 de abril y 30 de mayo del 2013, se ha visto por conveniente modificar el Reglamento antes mencionado, con el fin de promover una mayor participación a nivel nacional a través de movilizaciones regionales, y ampliar el número de condecoraciones a ser otorgadas para cada grado; ello, teniendo en cuenta que durante los últimos años, se ha evidenciado que la mayor participación que se ha presentado para este tipo de condecoración, proviene de la Región de Lima.



Del mismo modo, se ha visto por conveniente que la presentación de candidatos se dé como resultado de la difusión regional que resulte necesaria, de manera tal que los docentes del país tengan acceso real a una condecoración que adicionalmente al reconocimiento pedagógico, implica una bonificación económica; las cuales representan un incentivo que, a partir de la entrada en vigencia del proyecto presentado, requerirá de la difusión y movilización regional como reconocimiento a las habilidades docentes de los profesores del país.

En tal sentido, se ha visto por conveniente:

- a. Reducir el número de años de servicio docente solicitados para aquellas personas que postulasen o fuesen postulados al Grado de EDUCADOR, a 15 años; exigiendo la norma actual, un total de 20 años de servicio; retirando la mención a "docentes que han ejercido o siguen ejerciendo labor pedagógica" para con ello fomentar la participación de docentes en actividad.
- b. Se incrementa el número máximo de condecoraciones que se entregarán anualmente; de manera que se ha incrementado de 4 a 5 para AMAUTA, de 6 a 15 en el caso de MAESTRO y de 16 a 20, para el caso del EDUCADOR.
- c. Se ha incrementado de 3 a 5 y de 1 a 3, el número de candidatos que seleccionará cada Comisión Calificadora para el caso del EDUCADOR y del MAESTRO, respectivamente.
- d. Teniendo en cuenta que con la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, fija a favor de los docentes activos del Magisterio Nacional, la bonificación mensual por Palmas Magisteriales; mediante este proyecto se plantea que el otorgamiento de un grado de condecoración no impida a dicha persona, que se le entregue otra condecoración de un grado superior y como consecuencia de ello, la bonificación económica que le correspondiera.

Finalmente, cabe señalar que se plantea que para el presente año 2013, las solicitudes de condecoración sean presentadas hasta el 10 de junio.

ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

La aprobación de este Proyecto de Decreto Supremo no genera gasto adicional al presupuesto del sector público; siendo necesario señalar, que los gastos que resulten necesarios para la aplicación del presente proyecto, son de responsabilidad del Pliego 010: Ministerio de Educación y se encuentran presupuestados como tales.

IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta de norma propone modificar los artículos 4, 21, 24 y 25, e incorporar el artículo 36 y una Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED.

En tal sentido, el presente Decreto Supremo es concordante con la normatividad vigente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

